



# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 149

5 de mayo de 2010

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:  
<http://www.parcn.es>

---

---

## SUMARIO

### PROPOSICIONES DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

**7L/PPL-0011** Del Catálogo Canario de Especies Protegidas.

Página 1

---

### PROPOSICIÓN DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

**7L/PPL-0011** *Del Catálogo canario de Especies Protegidas.*

(Publicación: BOPC núm. 87, de 23/3/10.)

#### PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en reunión celebrada el día 29 de abril de 2010, tuvo conocimiento de las enmiendas

al articulado presentadas a la Proposición de Ley del Catálogo canario de Especies Protegidas, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las admitidas a trámite.

En la sede del Parlamento, a 30 de abril de 2010.-  
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

## ENMIENDAS AL ARTICULADO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS COALICIÓN CANARIA (CC) Y POPULAR

(Registro de entrada núm. 2.019, de 12/4/10.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas al articulado a la Proposición de Ley del Catálogo canario de Especies Protegidas (PPL-11).

En Canarias, a 12 de abril de 2010.- EL PORTAVOZ DEL GP COALICIÓN CANARIA, José Miguel Barragán Cabrera. LA PORTAVOZ DEL GP POPULAR, María Australia Navarro de Paz.

### ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda núm. 1

De modificación de los párrafos octavo y undécimo de la exposición de motivos.

#### Párrafo octavo.

“La presente ley eleva de rango y ajusta los criterios de catalogación, descatalogación y cambio de categoría que ya estaban vigentes en nuestro ordenamiento, teniendo en cuenta la experiencia acumulada y sin perjuicio de los matices lógicos que la nueva ordenación tipológica requiere. **En coherencia con esta nueva regulación, se adaptan tanto la atribución de competencias en materia de catalogación, descatalogación y cambio de categoría, como los procedimientos administrativos a seguir en tales materias, con el objetivo fundamental de conferir a la actuación administrativa una mayor simplificación y agilidad en su tramitación**”.

#### Párrafo undécimo.

“La ley consta de **ocho artículos**, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, una disposición final y seis anexos”.

**JUSTIFICACIÓN:** Por lo que se refiere al párrafo octavo de la Exposición de Motivos, se adapta la redacción del preámbulo a las consideraciones del Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias nº 719/2009, de 10 de diciembre, concretamente, en las páginas 8 y 9 del Dictamen se alude a que el citado párrafo anuncia contenidos de la parte dispositiva que no se corresponden con los realmente incorporados. Específicamente se criticaba la referencia a la Directiva [2006/123/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. También se reprochaba las referencias del párrafo citado de la Exposición de Motivos relativas a la incorporación de nuevas reglas competenciales y procedimentales. Como puede observarse la alusión a esta materia se mantiene, pues en realidad sí que se produce un cambio tanto en la atribución de competencias en la materia, como de los procedimientos en materia de catalogación, descatalogación y cambio de categoría. En cualquier caso, se modifica la redacción para ajustarla más al contenido de la parte dispositiva (véase enmienda núm. 5).

En relación con el párrafo undécimo, como consecuencia igualmente de las consideraciones sobre técnica normativa del Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias nº 719/2009 (págs. 13 y ss.), se ha procedido a reestructurar el articulado y las disposiciones del texto normativo, de modo que el cambio tan solo responde a la necesidad de describir correctamente el número de artículos y disposiciones que son incluidos en el texto legal.

### ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda núm. 2

De adición de un artículo primero que incorpora en un primer artículo tanto el apartado primero del artículo único, ahora reestructurado en dos apartados, y al que se añade el contenido de la disposición adicional primera.

**“Artículo 1. Catálogo canario de Especies Protegidas y Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.**

1. En los términos del apartado 3º del artículo 55 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, se crea el Catálogo canario de Especies Protegidas como un registro público de carácter administrativo que incluirá, cuando exista información técnica que así lo aconseje, las especies, subespecies o poblaciones de la biodiversidad amenazada o de interés para los ecosistemas canarios, **incluyéndolas en alguna de las categorías que se determinan en el artículo 3 de la presente ley. A tales efectos, el Catálogo quedará ordenado en cuatro secciones, una por cada una de las categorías reguladas en dicho precepto.**

2. Los taxones susceptibles de incluirse en este Catálogo serán, en todo caso, aquéllos previamente registrados en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias y que tengan la consideración de ser silvestres y nativos. Quedan excluidas de la catalogación las especies exóticas, las que no hayan sido científicamente descritas y las poblaciones híbridas.

**A tales efectos, se crea el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias como registro público de carácter administrativo, en el que se incluirán el listado y la distribución conocida de todas las especies silvestres de plantas, algas, hongos, animales y demás organismos vivos que de modo regular habitan o se reproducen en el Archipiélago y sus aguas, sin intervención directa del hombre. Dentro de su contenido se señalarán los taxones que tienen la condición de endémicos de Canarias así como la categoría que, en su caso, les corresponda en el Catálogo canario de Especies Protegidas. Reglamentariamente se determinará el órgano competente y el procedimiento para dar las altas, las bajas y registrar la distribución, el régimen de acceso y consulta, y los modos de difusión y divulgación”.**

**JUSTIFICACIÓN:** La redacción propuesta nuevamente toma en consideración los argumentos del Dictamen del Consejo Consultivo (pág. 13). A tales efectos, se afirma

que la disposición adicional primera de la proposición de ley no posee un contenido propio de una disposición de ese tipo, así como que por su contenido, “cronológicamente” debería regularse al comienzo de la ley, antes incluso que el precepto donde se regula el Catálogo canario de Especies Protegidas. Sin embargo, se acoge esta recomendación con una limitación: no parece adecuado comenzar el texto normativo con un precepto sobre el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias, cuando su objeto principal es la creación y regulación del régimen jurídico de las especies protegidas de Canarias. En consecuencia, la redacción otorgada al primer artículo es una integración de las consideraciones del Consejo Consultivo, incluyendo en el segundo párrafo del apartado segundo del artículo primero la regulación del Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias; no obstante, en el primer apartado del mismo precepto se mantiene la referencia a la creación del Catálogo como objeto principal de la ley, siguiendo así la técnica normativa común de las leyes aprobadas en materia ambiental. La ordenación “cronológica” a la que aludía el Dictamen queda salvada con la reordenación de apartados propuesta, pues al regularse conjuntamente, queda claro que las especies catalogadas deberán incluirse en todo caso y previamente en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias. Consecuentemente, se incluye en el primer apartado de la ley una remisión al que se propone como artículo 3, en el que se define la tipología de especies protegidas, las cuales en todo caso deberán haber sido previamente incluidas en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.

Asimismo, en el apartado primero, se añade un inciso final que responde igualmente a las consideraciones del Dictamen del Consejo Consultivo (pág. 14) sobre la ordenación del Catálogo en secciones, concretamente, tantas como categorías de especies protegidas se regulan.

#### ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda núm. 3

De adición de un artículo segundo que integra las previsiones del anexo IV sobre definiciones.

##### “Artículo 2. Definiciones.

**Amenaza.** Proceso o vector de interferencia que disminuye las posibilidades de supervivencia del taxón y provoca su declive, de tal manera que si dicha amenaza cesa la población aumenta significativamente.

**Área de ocupación.** Es la superficie resultante de sumar la extensión de todas las cuadrículas donde se tiene registrada la presencia de una especie. Dichas cuadrículas se basan en sistema UTM de 500 x 500 m, y la presencia se le asigna cuando existen citas definidas por coordenadas UTM con igual o menor precisión o a partir de topónimos concretos que caigan en su ámbito.

**Área de presencia.** Es la superficie resultante de sumar la extensión del polígono de lados convexos que englobe todas las localidades registradas para una especie.

**Endemismo local.** Son aquellas especies o subespecies endémicas de Canarias cuya área de ocupación es inferior a cinco kilómetros cuadrados o al 1% de las islas en que

esté presente, repartidos en una misma localidad o en localidades vecinas.

**Especies exóticas.** Son aquellas cuya presencia en Canarias o en determinada zona de una isla o de sus aguas obedece a una introducción por intervención directa o indirecta de las actividades humanas.

**Especies residentes.** Son aquellas que independientemente de su presencia en Canarias más o menos permanente, se reproducen o multiplican en el archipiélago o sus aguas circundantes y llevan haciéndolo por un período de, al menos, diez años continuados”.

**JUSTIFICACIÓN:** De nuevo, siguiendo las consideraciones del Dictamen del Consejo Consultivo (pág. 13), se incluye un artículo específico que sustituiría al anexo IV de la proposición de ley. Como señala el Dictamen, su contenido es propio de la parte dispositiva de las leyes ambientales y, concretamente, del frontispicio de los textos normativos, pues los términos en que pueda ser entendida y aplicada la ley depende de las definiciones iniciales. En buena técnica legislativa, corresponde ubicar el anexo IV como artículo 2 de la ley.

#### ENMIENDA NÚM. 4

Enmienda núm. 4

De adición de un artículo tercero que incorpora las previsiones de los puntos 1 y 2 del antiguo apartado primero del artículo único, así como de modificación de sus determinaciones, e introduce una nueva categoría de protección

##### “Artículo 3. Especies Protegidas de Canarias.

**En los términos del artículo 1 de la presente ley, las especies, subespecies o poblaciones de biodiversidad amenazada, o de interés para los ecosistemas canarios o de protección especial, se incluirán en el Catálogo canario de Especies Protegidas en alguna de las siguientes categorías:**

##### 1. Especies amenazadas.

**a) Especies “en peligro de extinción”,** que serán, aparte de aquellas con presencia significativa en Canarias y así calificadas por el Catálogo español de Especies Amenazadas, las que se incorporen de acuerdo con lo previsto en la presente ley o figuren en su anexo I, constituidas por taxones o poblaciones cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.

**b) Especies “vulnerables”,** que serán aquellas con presencia significativa en Canarias y así calificadas por el Catálogo español de Especies Amenazadas, así como las que se incorporen de acuerdo con lo previsto en la presente ley o figuren en su anexo II, constituidas por taxones o poblaciones que corren el riesgo de pasar a la categoría anterior, en un futuro inmediato, si los factores adversos que actúan sobre ellos no son corregidos, o bien porque sean sensibles a la alteración de su hábitat, debido a que su hábitat característico esté particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado.

El régimen jurídico de protección especial para ambas categorías de especies amenazadas será el establecido en la legislación básica estatal para éstas, sin perjuicio de las medidas adicionales de protección previstas en los planes canarios de recuperación y de conservación de las distintas especies catalogadas.

## **2. Especies de “interés para los ecosistemas canarios”.**

El Catálogo canario de Especies Protegidas incluirá, asimismo, especies “de interés para los ecosistemas canarios”, que son aquellas que, sin estar en ninguna de las dos situaciones de amenaza del apartado anterior, sean merecedoras de atención particular por su importancia ecológica en espacios de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos o de la Red Natura 2000. Tendrán la consideración de especies de “interés para los ecosistemas canarios” las enumeradas en el anexo III de la presente ley y las que se designen conforme a los criterios previstos en el artículo 6 de la presente ley.

## **3. Especies de “protección especial”.**

Las especies silvestres de “protección especial” son aquellas especies silvestres que sin estar en ninguna de las dos situaciones de amenaza del apartado primero de este artículo, ni ser merecedoras de atención particular por su importancia ecológica en espacios de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos o de la Red Natura 2000, sean merecedoras de atención especial en cualquier parte del territorio de la Comunidad Autónoma en función de su valor científico, ecológico, cultural o por su singularidad o rareza. Tendrán la consideración de especies de “protección especial” las enumeradas en el anexo IV y las que se designen conforme a los criterios establecidos en el artículo 7 de la presente ley.

## **4. Efectos de la inclusión en el Catálogo canario de Especies Protegidas.**

a) La inclusión de un taxón en las categorías en peligro de extinción o vulnerable determinará la aplicación de lo establecido para esas categorías en el artículo 56 apartados a) y b) respectivamente de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

b) El régimen jurídico de protección de las especies de “**interés para los ecosistemas canarios**” será aplicable exclusivamente en el ámbito territorial de los espacios de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y de la Red Natura 2000. A tal efecto, las medidas aplicables serán las previstas en los planes de gestión de los espacios naturales protegidos y de los hábitats de la Red Natura 2000 en los que se localicen. Dichos planes incluirán las determinaciones, control y seguimiento para garantizar la eficacia de la protección, o en su caso, la justificación de su innecesariedad. En todo caso, con carácter general en relación a estas especies será aplicable las prohibiciones previstas en el artículo 54.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En los supuestos de actuaciones promovidas por razón de interés público y prioritario que afecten a “especies de interés para los ecosistemas canarios”, se podrá actuar siempre y cuando no afecten sensiblemente

al ecosistema, **en los términos establecidos en los apartados 4 a 7 del artículo 45 de la Ley 47/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad”.**

c) La inclusión de una especie, subespecie o población en la categoría de “protección especial” conllevará la evaluación periódica de su estado de conservación y las prohibiciones previstas en el artículo 54.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, sin perjuicio de que en los supuestos de actuaciones promovidas por razones de interés público y prioritario, en el procedimiento de evaluación ambiental, el órgano ambiental determine la idoneidad de la traslocación o cualquier otra medida correctora o compensatoria fundamentada en los informes técnicos oportunos.

**JUSTIFICACIÓN:** En coherencia con la reordenación de artículos que se derivan de las consideraciones del Dictamen del Consejo Consultivo, así como en atención a los argumentos puestos de relieve al justificar el nuevo contenido propuesto del artículo 1 de la proposición de ley (enmienda núm. 2), inmediatamente después de determinar el objeto de la ley, así como de introducir las definiciones más relevantes (siguiendo la técnica legislativa ordinaria en las leyes en materia ambiental), se procede a definir y establecer el régimen de los distintos tipos de especies protegidas. Se incluye una nueva categoría de protección para aquellas especies, subespecies o poblaciones no amenazadas y no adecuadamente representadas en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos o en la Red Natura 2000.

Asimismo, se corrige la previsión comentada por el Dictamen del Consejo Consultivo (págs. 10 y 11) en alusión al régimen jurídico de las actuaciones previsibles en espacios de la Red Natura 2000, en la medida en que la alusión única y específica a las medidas correctoras a llevar a cabo que se acogía en la redacción original de la proposición de ley pudiera dar a entender una reducción del régimen jurídico establecido en los apartados 4 a 7 del artículo 45 de la Ley 47/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Ahora se elimina la mención específica a las medidas correctoras y se remite a los apartados de la ley estatal, evitando así cualquier duda.

## **ENMIENDA NÚM. 5**

Enmienda núm. 5

De adición de un artículo cuarto que incorpora las previsiones del punto 3 del apartado primero del artículo único.

### **“Artículo 4. Modificación del Catálogo canario de Especies Protegidas.**

La modificación del Catálogo canario de Especies Protegidas, incluyendo la catalogación de nuevas especies, descatalogación y el cambio de categoría se llevará a cabo por decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta de la consejería competente por razón de la materia, sustentada en informes técnicos que, con base en

los criterios técnicos de los artículos 5, 6 y 7 de la presente ley, avalen el verdadero estado de las especies y aconsejen tal modificación. En el supuesto de que la modificación del Catálogo consista en una descatalogación, el Gobierno de Canarias dará cuenta al Parlamento de los acuerdos que se adopten en este sentido.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior cualquier ciudadano u organización podrá solicitar a la consejería competente en temas de biodiversidad la iniciación del procedimiento de inclusión, cambio de categoría o exclusión en el Catálogo canario de Especies Protegidas. La solicitud deberá ser motivada, ir acompañada de la información científica pertinente para justificar su solicitud, así como de las referencias de los informes y publicaciones científicas que se hayan podido utilizar.

Cuando las decisiones en esta materia recaigan sobre “especies de interés para los ecosistemas canarios” y, por consiguiente, puedan afectar de forma apreciable a los correspondientes espacios protegidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 45 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.

**JUSTIFICACIÓN:** En coherencia con las consideraciones del Dictamen del Consejo Consultivo sobre técnica legislativa, y del mismo modo, en coherencia con la propuesta de reordenación asumida en los términos de las enmiendas núm. 1, 2, 3, y 4, el antiguo apartado tercero del artículo único de la proposición de ley pasa a ser ahora el artículo 4. La ubicación del precepto parece totalmente razonable y en realidad no cambia el orden dispositivo de la propuesta inicial. En fin, se trata de una reorganización puramente estructural añadiendo un precepto, pero sin ningún cambio de contenido, salvo por lo que hace a la remisión a los antiguos anexos V y VI que desaparecen y se convierten ahora en los artículos 5 y 6.

Por otro lado, otorgando sustantividad propia a esta materia, queda totalmente justificado el texto asumido en la Exposición de Motivos aludido en la enmienda núm. 1. En este sentido, se puede observar cómo en este nuevo precepto sí que se establecen nuevas reglas competenciales y procedimentales cuya finalidad es otorgar mayor agilidad a la gestión del Catálogo y permitir las iniciativas de la ciudadanía en los procedimientos para su modificación.

#### ENMIENDA NÚM. 6

##### Enmienda núm. 6

De adición de un artículo quinto que acoge las determinaciones del anexo V sobre criterios para la catalogación, descatalogación o cambio de categoría de una especie, subespecie o población catalogada “en peligro de extinción” o como “vulnerable”.

**“Artículo 5. Criterios para la catalogación, descatalogación o cambio de categoría de una especie, subespecie o población catalogada “en peligro de extinción” o como “vulnerable”.**

La evaluación del grado de amenaza de una especie, subespecie o población, a efectos de su consideración

como “en peligro de extinción” o “vulnerable”, podrá hacerse en atención a los cambios en su distribución, cambios en el tamaño de las poblaciones y probabilidad de extinción en Canarias.

*A) Especies catalogadas o catalogables como “en peligro de extinción”.*

1. En lo relativo a la distribución de la especie o población, en cuanto que el factor de amenaza principal incide sobre los individuos, deberá darse al menos uno de los dos supuestos siguientes:

a) El ritmo de reducción del área de ocupación resulta ser superior al 75%, medido por un período máximo de 10 años o el tiempo de duración de tres generaciones de la especie.

b) El área de ocupación deberá encontrarse en declive a partir del año 1970 y haber disminuido por debajo de los siguientes umbrales: 40 km<sup>2</sup> en el caso de tratarse de especies marinas; 20 km<sup>2</sup> en caso de tratarse de especies presentes en más de una isla; 5 km<sup>2</sup> en caso de tratarse de especies presentes en una sola isla; o 2,5 km<sup>2</sup> en caso de tratarse de un endemismo local. En los casos en que no pueda determinarse con claridad la tendencia del área de ocupación, podrá recurrirse al área de presencia como método complementario para determinar la tendencia en la distribución.

2. Por lo que se refiere al tamaño de la población, deberá darse al menos uno de los dos supuestos siguientes:

a) El ritmo de reducción de las poblaciones resulta ser superior al 75%, medido por un período máximo de 10 años o el tiempo de duración de tres generaciones de la especie.

b) El declive estimado en el tamaño poblacional debiera haber sido continuo, año tras año, y alcanzar al menos el 20% al cabo de los últimos diez años o tres generaciones, y en la actualidad el tamaño de la población no debería ser superior a 250 ejemplares maduros.

3. En torno a la probabilidad de extinción, deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos:

a) Su probabilidad de extinción es igual o superior al 20% en los próximos 20 años o cinco generaciones.

b) Cuentan sólo con 25 individuos maduros o menos y una tasa media de crecimiento poblacional negativa.

c) Cuentan sólo con 25 individuos maduros o menos, una tasa media de crecimiento poblacional positiva y una fluctuación poblacional de, al menos, un 10% de promedio.

*B) Especies catalogadas o catalogables como “vulnerables”.*

1. En cuanto a la distribución de la especie:

a) El ritmo de reducción del área de ocupación resulta ser superior al 50%, medido por un período máximo de 10 años o el tiempo de duración de tres generaciones de la especie,

b) El área de ocupación se encuentra en declive desde 1970 o fecha posterior y ha disminuido por debajo de los siguientes umbrales: 160 km<sup>2</sup> en el caso de tratarse de especies marinas; 80 km<sup>2</sup> en caso de tratarse de especies presentes en más de una isla;

20 km<sup>2</sup> en caso de tratarse de especies presentes en una sola isla; o 10 km<sup>2</sup> en caso de tratarse de un endemismo local. En los casos en que no pueda determinarse con claridad la tendencia del área de ocupación, podrá recurrirse al área de presencia como método complementario para determinar la tendencia en la distribución.

2. En cuanto al tamaño de la población:

a) El ritmo de reducción de las poblaciones resulta ser superior al 50%, medido por un período máximo de 10 años o el tiempo de duración de tres generaciones de la especie.

b) El declive estimado en el tamaño poblacional ha sido continuo y alcanza, al menos, el 10% al cabo de los últimos 10 años o tres generaciones, y en la actualidad el tamaño de la población no supera los 1.000 ejemplares maduros.

3. En cuanto a la probabilidad de extinción:

a) Su probabilidad de extinción es igual o superior al 20% en los próximos 50 años o diez generaciones.

b) Cuentan con 100 individuos maduros o menos y una tasa media de crecimiento poblacional negativa.

c) Cuentan con 100 individuos maduros o menos, una tasa media de crecimiento poblacional positiva y una fluctuación poblacional de, al menos, un 10% de promedio”.

**JUSTIFICACIÓN:** De nuevo, siguiendo las consideraciones del Dictamen del Consejo Consultivo sobre técnica legislativa, así como la propuesta de reordenación del texto normativo en los términos de las enmiendas núm. 1, 2, 3, 4 y 5, el antiguo anexo V de la proposición de ley pasa a ser ahora el artículo 5. La ubicación del precepto se ajusta al orden establecido en el texto, tras la regulación general de los procedimientos de modificación del Catálogo canario de Especies Protegidas.

Acerca del contenido, no cambia respecto de la propuesta inicial, sino que la modificación es puramente una modificación de reorganización estructural. En este sentido, y a la vista de las consideraciones hechas en la página 14 del Dictamen del Consejo Consultivo, no parece razonable ni adecuado incluir una aclaración acerca del cómputo de los períodos de 10 años a los que alude el precepto. La razón es sencilla: el cómputo de ese plazo es variable, pues depende de la evolución de la distribución de especies y del tamaño de la población, cuyo análisis no sólo es retrospectivo, sino también constante.

#### ENMIENDA NÚM. 7

Enmienda núm. 7

De adición de un artículo sexto que acoge las determinaciones del anexo VI sobre criterios para la catalogación o descatalogación de una especie, subespecie o población declarada como “de interés para los ecosistemas canarios”.

**“Artículo 6. Criterios para la catalogación o descatalogación de una especie, subespecie o población declarada como “de interés para los ecosistemas canarios.**

1. Para evaluar el interés de un taxón para los ecosistemas canarios, se tendrá en consideración que:

a) Sea un estructurante espacial relevante en el ecosistema.

b) Juegue un papel clave como regulador en la comunidad biológica a la que pertenece, tal como ocurre con muchos depredadores, agentes dispersores, polinizadores o únicas fuentes de aporte de biomasa.

c) Contenga o minimice el impacto de especies exóticas invasoras.

d) Sea un elemento singular del ecosistema y existan riesgos potenciales que puedan, en su caso, provocar su pérdida irreversible menoscabando así la singularidad e integridad ecológica del ecosistema.

2. A efectos de establecer prioridades, se otorgará mayor importancia a un taxón cuanto menor sea el número de especies de su mismo grupo taxonómico que ejerzan la misma función o se encuentren en situación equivalente dentro del mismo ecosistema. En el supuesto d), la endemidad se considerará un valor añadido.

3. Se podrán incluir en esta categoría taxones que en virtud de las directivas comunitarias o instrumentos internacionales ratificados por España requieran una protección especial, distinta a la de las amenazadas, y siempre que tengan representación en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos o en la Red Natura 2000”.

**JUSTIFICACIÓN:** Con base en las consideraciones del Dictamen del Consejo Consultivo sobre técnica legislativa, y siguiendo la propuesta de reordenación del texto normativo en los términos de las enmiendas núm. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, el antiguo anexo VI de la proposición de ley pasa a ser ahora el artículo 6. La ubicación del precepto se ajusta al orden establecido en el texto, tras la regulación general de los procedimientos de modificación del Catálogo canario de Especies Protegidas.

Acerca del contenido, no cambia respecto de la propuesta inicial, sino que la modificación es puramente una modificación de reorganización estructural.

#### ENMIENDA NÚM. 8

Enmienda núm. 8

De adición de un artículo séptimo que establece los criterios para la catalogación o descatalogación de una especie, subespecie o población declarada como de “protección especial”.

**“Artículo 7. Criterios para la catalogación o descatalogación de una especie, subespecie o población declarada como de “protección especial”.**

La evaluación de una especie, subespecie o población de “protección especial” podrá hacerse en atención a alguno de los siguientes valores:

a) Científico, cuando posean tamaños poblacionales reducidos, una distribución muy localizada o fragmentada, o una tendencia regresiva en sus poblaciones o en su distribución, observada o inferida.

b) Ecológico, cuando se trate de un elemento importante para el mantenimiento de procesos ecológicos generales para el funcionamiento del ecosistema insular o de alguno de sus hábitats o comunidades constituyentes.

c) Cultural, cuando se trate de elementos importantes desde el punto de vista social o cultural.

d) Singularidad o rareza cuando se trate de un elemento endémico en la jerarquía taxonómica, posea valores emblemáticos que lo hagan merecedor de una protección particularizada, o cuando su protección en Canarias puede contribuir de forma notable a la conservación a nivel global de la especie”

**JUSTIFICACIÓN:** La creación de una nueva categoría de protección hace necesario establecer los criterios para su inclusión en la misma. Los criterios establecidos son acordes con la normativa estatal establecida en la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, sin que se incluyan referencias a su presencia en la Red Canaria de Espacios Protegidos o Red Natura 2000, pues en la misma definición de la categoría, se excluyen aquellos adecuadamente representados en las referidas redes.

#### ENMIENDA NÚM. 9

Enmienda núm. 9

De adición de un artículo octavo.

##### “**Artículo 8. Infracciones y sanciones.**”

1. Se consideran infracciones administrativas las siguientes:

a) En relación a las especies en “peligro de extinción” y “vulnerables” las previstas en el artículo 76 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.

b) En relación con las especies de “interés especial para los ecosistemas canarios”, las previstas en los apartados a), k), m) y n) del citado artículo

c) En relación con las especies de “protección especial”, las previstas en los apartados m) y n) del mismo precepto legal.

2. El régimen sancionador será el previsto en los artículos 77 al 79 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*,

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración pasará el tanto de culpa al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador, con base, en su caso, en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados.

4. El órgano competente para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores será

la consejería competente en materia de medio ambiente, que podrá delegar total o parcialmente dicha competencia en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, creada en el artículo 229 del *Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias*; asimismo mediante convenio podrá delegar estas competencias en los Cabildos Insulares, sin perjuicio en todo caso de las que correspondan a la misma Agencia.

**JUSTIFICACIÓN:** Se incorpora un nuevo precepto que atiende a las previsiones del Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias nº 719/2009 (págs. 9 y 10) en relación con la ausencia en el texto normativo propuesto originalmente de un precepto en esta materia, a pesar de la remisión a la legislación autonómica contenida en los artículos 76.1 y 77.3 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*. Con la introducción de este nuevo precepto, se da cumplimiento a esta consideración, acogiendo a tal efecto una regulación similar a la del artículo 6 del *Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias*, que será derogado por la presente ley.

#### ENMIENDA NÚM. 10

Enmienda núm. 10

De modificación de las disposiciones adicional segunda y tercera.

##### “**Disposición adicional primera.**”

A los efectos de la consulta prevista en el apartado 1º del artículo 53 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, las especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, que deban ser incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, serán aquéllas que figuran en el Catálogo canario de Especies Protegidas”.

##### “**Disposición adicional segunda.**”

Se faculta al Gobierno para regular las condiciones y procedimiento aplicables a la colecta científica de las especies catalogadas, así como el contenido mínimo y procedimiento de tramitación de los planes de recuperación de las especies en peligro de extinción y de los de conservación de las especies vulnerables, incluidas en el Catálogo”.

**JUSTIFICACIÓN:** Habiendo sido trasladado el contenido de la antigua disposición adicional primera al artículo 1, es preciso reenumerar el numeral de las disposiciones adicionales, sin ningún cambio de contenido.

**ENMIENDA NÚM. 11**

Enmienda núm. 11  
De adición de disposición adicional tercera.

**“Disposición adicional tercera.**

El plazo máximo de tramitación del procedimiento para la aprobación de los planes de recuperación y conservación de las especies protegidas será de doce meses, contados desde la fecha de acuerdo de aprobación del avance”.

**JUSTIFICACIÓN:** Los planes de recuperación de las especies catalogadas en peligro de extinción y de los planes de conservación de aquellas catalogadas como vulnerables, constituye el instrumento esencial que garantizará la oportuna protección que tales especies requieren para la eliminación de los factores de amenaza que pesan sobre ellas, logrando así un estado de conservación razonablemente seguro. Además de la complejidad de las determinaciones que se han de concretar en dichos planes, el necesario trámite de consulta institucional e información pública, cuyo resultado debe ser analizado e incorporado, hacen aconsejable que el plazo de tramitación sea de doce meses, siendo la ley el instrumento jurídico necesario para establecer plazos superiores a seis meses.

**ENMIENDA NÚM. 12**

Enmienda núm. 12

De adición de un apartado tercero a la disposición transitoria única y modificación de la disposición derogatoria única

**“3. Hasta que no se regulen por el Gobierno las condiciones y procedimientos de autorización administrativa de colecta científica de las especies catalogadas, su régimen será el previsto en los artículos 7, 8 y 9 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, modificado por Decreto 188/2005, de 13 de septiembre”.**

**“Disposición derogatoria única.**

Quedan derogados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, el Decreto 188/2005 que lo modifica, y la Orden, de 13 de julio de 2005, por la que se determinan los criterios que han de regir la evaluación de las especies de la flora y fauna silvestres amenazadas, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria única, respecto a la fecha de entrada en vigor de la derogación efectiva de los artículos 5.2, 5.3, 5.4, 7, 8 y 9 del Decreto 151/2001

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica que permite la continuidad de las actividades científicas sobre especies incluidas en el catálogo, sin paralizar la misma por la falta de la regulación del procedimiento.

**ENMIENDA NÚM. 13**

Enmienda núm. 13

De adición de un apartado cuarto a la disposición transitoria única.

**“4. De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, relativa a las especies del Catálogo español de Especies Amenazadas, catalogadas en alguna de las categorías suprimidas, las especies canarias que figuren en dicho Catálogo bajo las categorías “sensible a la alteración de su hábitat” o de “interés especial”, relacionadas en los anexos V y VI, mantendrán dicha clasificación, con los efectos que estableciera la normativa vigente en el momento de entrada en vigor de la presente ley, en tanto no se produzca la adaptación a aquella del Catálogo español.**

Anexo VI. Especies incluidas en la categoría de interés especial en el catálogo estatal afectadas por el apartado 3 de la disposición transitoria única

GRUPO	SUBGRUPO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Fauna	Aves	<i>Accipiter nisus</i>	Gavilán
Fauna	Aves	<i>Anthus berthelotii</i>	Camínero
Fauna	Aves	<i>Apus apus</i>	Andoriña común
Fauna	Aves	<i>Apus pallidus</i>	Andoriña pálida (vencejo)
Fauna	Aves	<i>Apus unicolor</i>	Andoriña unicolor (vencejo)
Fauna	Aves	<i>Asio otus</i>	Búho chico
Fauna	Mamíferos	<i>Barbastella barbastellus</i>	Murciélago canario
Fauna	Aves	<i>Bubulcus ibis</i>	Garcilla bueyera
Fauna	Aves	<i>Bulweria bulwerii</i>	Perrito (petrel de Bulwer)
Fauna	Aves	<i>Burhinus oedicephalus distinctus</i> <sup>1</sup>	Alcaraván común
Fauna	Aves	<i>Burhinus oedicephalus insularum</i> <sup>1</sup>	Alcaraván mayorero
Fauna	Aves	<i>Buteo buteo</i>	Aguiluilla canaria
Fauna	Aves	<i>Calandrella rufescens</i>	Calandria canaria
Fauna	Aves	<i>Calonectris diomedea</i>	Pardela cenicienta
Fauna	Reptiles	<i>Caretta caretta</i>	Tortuga boba
Fauna	Reptiles	<i>Chalcides sexlineatus</i>	Lisa rayada
Fauna	Aves	<i>Charadrius dubius</i>	Chorlito chico
Fauna	Reptiles	<i>Chelonia mydas</i>	Tortuga verde
Fauna	Mamíferos	<i>Delphinus delphis</i>	Delfín común
Fauna	Aves	<i>Dendrocopos major canariensis</i> <sup>2</sup>	Pájaro carpintero de Tenerife (pico picapinos, pájara peto)
Fauna	Aves	<i>Dendrocopos major thanneri</i> <sup>2</sup>	Pájaro carpintero de Gran Canaria
Fauna	Reptiles	<i>Dermodochelys coriácea</i>	Tortuga laúd
Fauna	Aves	<i>Egretta garceta</i>	Garceta común
Fauna	Reptiles	<i>Eretmochelys imbricata</i>	Tortuga carey



GRUPO	SUBGRUPO	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN
Fauna	Aves	<i>Erithacus rubecula</i>	Petirrojo común
Fauna	Aves	<i>Falco eleonora</i>	Aleta
Fauna	Aves	<i>Falco tinnunculus</i>	Cernícalo
Fauna	Aves	<i>Fringilla coelebs</i>	Pinzón
Fauna	Reptiles	<i>Gallotia stehlini</i>	Lagarto gigante de Gran Canaria
Fauna	Mamíferos	<i>Globicephala melas</i>	Calderón común
Fauna	Mamíferos	<i>Grampus griseus</i>	Calderón gris
Fauna	Aves	<i>Himantopus himantopus</i>	Cigüeñela común
Fauna	Aves	<i>Hydrobates pelagicus</i>	Almamestre (paño común, bailarín)
Fauna	Mamíferos	<i>Hypsugo savii</i> <sup>1</sup>	Murciélago montañero
Fauna	Aves	<i>Ixobrychus minutus</i>	Avetorrillo común
Fauna	Aves	<i>Lanius meridionalis</i> <sup>4</sup>	Alcaudón canario
Fauna	Mamíferos	<i>Kogia breviceps</i>	Cachalote pigmeo
Fauna	Mamíferos	<i>Megaptera novaeanglicae</i>	Yubarta
Fauna	Aves	<i>Motacilla cinerea</i>	Alpísp
Fauna	Mamíferos	<i>Nyctalus leisleri</i>	Nóctulo pequeño
Fauna	Mamíferos	<i>Orcinus orca</i>	Orca
Fauna	Aves	<i>Parus caeruleus</i>	Herrerillo
Fauna	Aves	<i>Petronia petronia</i>	Gorrión chillón
Fauna	Aves	<i>Phylloscopus canariensis</i> <sup>5</sup>	Mosquitero canario
Fauna	Mamíferos	<i>Pipistrellus kuhlii</i>	Murciélago de borde blanco
Fauna	Aves	<i>Pyrhacorax pyrrhacorax</i>	Graja palmera (chova piquirroja, graja)
Fauna	Aves	<i>Regulus regulus</i>	Reyezuelo
Fauna	Aves	<i>Rhodopechys githagineus</i> <sup>6</sup>	Pájaro moro
Fauna	Mamíferos	<i>Stenella coeruleoalba</i>	Delfín listado
Fauna	Aves	<i>Sterna dougallii</i>	Garajao rosado
Fauna	Aves	<i>Sterna hirundo</i>	Garajao común
Fauna	Aves	<i>Sylvia atricapilla</i>	Capirote
Fauna	Aves	<i>Sylvia conspicillata</i>	Curruca tomillera
Fauna	Aves	<i>Sylvia melanocephala</i>	Curruca cabecinegra
Fauna	Mamíferos	<i>Tadarida teniotis</i>	Murciélago rabudo
Fauna	Aves	<i>Tadorna ferruginea</i>	Tarro canelo
Fauna	Aves	<i>Tyto alba</i>	Lechuza común
Fauna	Aves	<i>Upupa epops</i>	Abubilla

1 Las poblaciones de esta especie presentes en Canarias se consideran dos subespecies *Burhinus oedicnemus distinctus* y *Burhinus oedicnemus insularum*

2 Las poblaciones de esta especie presentes en Canarias se consideran dos subespecies endémicas del archipiélago *Dendrocopos major canariensis* en Tenerife y *Dendrocopos major thanneri* en Gran Canaria

3 En el catálogo estatal consta como *Pipistrellus savii*

4 En el catálogo estatal consta con el nombre *Lanius excubitor*

5 En el catálogo estatal consta como *Phylloscopus collybita*

6 En el catálogo estatal consta como *Bucanetes githagineus*

**JUSTIFICACIÓN:** Recogiendo otra de las consideraciones del Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias nº 719/2009, de 10 de diciembre (págs. 18 y 19 del Dictamen), resulta conveniente incorporar una disposición transitoria que resuelva con claridad la protección atribuible a las especies protegidas con base en categorías que desaparecen en la nueva legislación. Desde este punto de vista, se asumen, como no podía ser de otra manera, las previsiones de la disposición transitoria primera de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de modo que las especies canarias catalogadas en aquellas categorías a extinguir, mantendrán la protección derivada de aquella calificación hasta que sea adaptado el Catálogo español.

#### ENMIENDA NÚM. 14

Enmienda núm. 14

De adición de un apartado cuarto de la disposición transitoria única y anexo V.

**“5. Las especies previstas en el anexo V mantendrán la categoría prevista en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y si por motivos de su modificación fueran reducidas dicha categoría de protección, mantendrán en el Catálogo canario al menos la indicada en el mismo anexo”.**

**“Anexo V. Categoría supletoria en el Catálogo canario en caso de disminución de la protección en el catálogo nacional de las especies con presencia significativa en Canarias**

GRUPO	SUBGRUPO	MEDIO	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA CATÁLOGO NACIONAL	CATEGORÍA SUPLETORIA EN EL CATÁLOGO CANARIO
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Anagyris latifolia</i>	Oro de risco	En peligro de extinción	Vulnerable
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Androcymbium hiérrense</i>	Cebollín estrellado hereño	En peligro de extinción	Interés para los ecosistemas canarios
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Argyranthemum lidii</i>	Magarza de Lid	En peligro de extinción	Vulnerable

GRUPO	SUBGRUPO	MEDIO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA CATÁLOGO NACIONAL	CATEGORÍA SUPLETORIA EN EL CATÁLOGO CANARIO
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Argyranthemum sundingii</i>	Margarita de Sunding	En peligro de extinción	Interés para los ecosistemas canarios
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Asparagus fallax</i>	Esparraguera de monteverde	En peligro de extinción	Interés para los ecosistemas canarios
Fauna	Mamíferos	Marino	<i>Balaenoptera borealis</i>	Rorcual norteño	Vulnerable	Protección especial
Fauna	Mamíferos	Marino	<i>Balaenoptera musculus</i>	Rorcual azul	Vulnerable	Protección especial
Fauna	Mamíferos	Marino	<i>Balaenoptera physalus</i>	Rorcual común	Vulnerable	Protección especial
Fauna	Réptiles	Terrestre	<i>Chalcides simonyi</i>	Lisneja	Sensible a la alteración de su hábitat	Vulnerable
Fauna	Moluscos	Marino	<i>Charonia lampas</i>	Bucio de hondura	Vulnerable	Interés para los ecosistemas canarios
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Cheirolophus duranii</i>	Cabezón herreño	En peligro de extinción	Vulnerable
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Cheirolophus falcisectus</i>	Cabezón de Gúf-Gúf	En peligro de extinción	Interés para los ecosistemas canarios
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Cheirolophus metlesicsii</i>	Cabezón de Añavingo	En peligro de extinción	Vulnerable
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Cheirolophus santos-abreui</i>	Cabezón de Las Nieves	En peligro de extinción	Vulnerable
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Cheirolophus sventenii gracilis</i>	Cabezón de Tijarafe	En peligro de extinción	Vulnerable
Fauna	Peces	Marino	<i>Chilomycterus atringa</i>	Tamboril espinoso	Vulnerable	Interés para los ecosistemas canarios
Fauna	Aves	Terrestre	<i>Chlamydotis undulata fuerteventurae</i>	Avutarda canaria (Hubara)	En peligro de extinción	Vulnerable
Fauna	Aves	Terrestre	<i>Columba bollii</i>	Paloma turqué	Sensible a la alteración de su hábitat	Vulnerable
Fauna	Aves	Terrestre	<i>Columba junoniae</i>	Paloma rabiche	Sensible a la alteración de su hábitat	Vulnerable
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Convolvulus subauriculatus</i>	Corregüelón gomero	En peligro de extinción	Interés para los ecosistemas canarios
Fauna	Mamíferos	Terrestre	<i>Crocidura canariensis</i>	Musaraña canaria	Vulnerable	Interés para los ecosistemas canarios
Fauna	Aves	Terrestre	<i>Cursorius cursor</i>	Engaña	Sensible a la alteración de su hábitat	Vulnerable
Flora	Pteridófitos	Terrestre	<i>Diplazium caudatum</i>	Helecho de monte	Sensible a la alteración de su hábitat	Vulnerable
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Dorycnium spectabile</i>	Trébol de risco rosado	En peligro de extinción	Vulnerable
Fauna	Mamíferos	Marino	<i>Eubalaena glacialis</i>	Ballena franca	En peligro de extinción	Protección especial
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Euphorbia bourgeauana</i>	Tabaiba amarilla de Tenerife	En peligro de extinción	Vulnerable
Fauna	Aves	Terrestre	<i>Falco pelegrinoides</i>	Halcón tagarote	En peligro de extinción	Protección especial
Fauna	Aves	Terrestre	<i>Fringilla teydea teydea</i>	Pinzón azul	Vulnerable	Protección especial
Fauna	Réptiles	Terrestre	<i>Gallotia galloti insulanagae</i>	Lagarto de El Roque	Sensible a la alteración de su hábitat	Vulnerable
Fauna	Réptiles	Terrestre	<i>Gallotia intermedia</i>	Lagarto gigante de Tenerife	En peligro de extinción	Vulnerable
Fauna	Réptiles	Terrestre	<i>Gallotia simonyi</i>	Lagarto gigante de El Hierro	En peligro de extinción	Vulnerable
Fauna	Mamíferos	Marino	<i>Globicephala macrorhynchus</i>	Roaz	Vulnerable	Protección especial
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Globularia sarcophylla</i>	Mosquera de Tirajana	En peligro de extinción	Vulnerable
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Himantoglossum metlesicsianum</i>	Orquidea de Tenerife	En peligro de extinción	Interés para los ecosistemas canarios
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Hypochoeris oligocephala</i>	Lechugilla de El Fraile	En peligro de extinción	Interés para los ecosistemas canarios
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Isoplexis chalcantha</i>	Crestagallo de Doramas	En peligro de extinción	Vulnerable
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Isoplexis isabelliana</i>	Crestagallo de pinar	En peligro de extinción	Vulnerable
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Limonium spectabile</i>	Siempreviva de Guelgue	En peligro de extinción	Interés para los ecosistemas canarios
Fauna	Artrópodos	Terrestre	<i>Maiorerus randoi</i>	Opilión cavernícola mayorero	En peligro de extinción	Interés para los ecosistemas canarios
Fauna	Aves	Terrestre	<i>Marmaronetta angustirostris</i>	Cerceta pardilla	En peligro de extinción	Protección especial
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Micromeria glomerata</i>	Tomillo de Taganana	En peligro de extinción	Interés para los ecosistemas canarios
Fauna	Artrópodos	Marino	<i>Munidopsis polymorpha</i>	Jameíto	En peligro de extinción	Interés para los ecosistemas canarios
Fauna	Aves	Terrestre	<i>Oceanodroma castro</i>	Paíño de Madeira	Vulnerable	Protección especial
Fauna	Moluscos	Marino	<i>Patella candei</i>	Lapa mayorera	En peligro de extinción	Vulnerable
Fauna	Aves	Terrestre	<i>Pelagodroma marina</i>	Bailarín	En peligro de extinción	Protección especial
Fauna	Mamíferos	Terrestre	<i>Pipistrellus maderensis</i>	Murciélago de Madeira	Vulnerable	Interés para los ecosistemas canarios
Fauna	Mamíferos	Terrestre	<i>Plecotus teneriffae</i>	Orejudo canario	Vulnerable	Interés para los ecosistemas canarios
Flora	Pteridófitos	Terrestre	<i>Pteris incompleta</i>	Rasguño dentado	En peligro de extinción	Interés para los ecosistemas canarios
Fauna	Aves	Terrestre	<i>Puffinus assimilis</i>	Tajose	Vulnerable	Protección especial
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Ruta microcarpa</i>	Ruda gomera	En peligro de extinción	Interés para los ecosistemas canarios
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Sambucus palmensis</i>	Sáuco canario	En peligro de extinción	Vulnerable

GRUPO	SUBGRUPO	MEDIO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA CATÁLOGO NACIONAL	CATEGORÍA SUPLETORIA EN EL CATÁLOGO CANARIO
Fauna	Aves	Terrestre	<i>Saxicola dacotiae dacotiae</i>	Caldereta	Vulnerable	Protección especial
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Sideritis cystosiphon</i>	Chajorra de Tamaimo	En peligro de extinción	Interés para los ecosistemas canarios
Fauna	Artrópodos	Marino	<i>Speleonectes ordinae</i>	Remípedo de Los Jameos	En peligro de extinción	Interés para los ecosistemas canarios
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Teline nervosa</i>	Gildana peluda	En peligro de extinción	Vulnerable
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Teline rosmarinifolia eurifolia</i>	Gildana de Faneque	En peligro de extinción	Interés para los ecosistemas canarios
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Tolpis glabrescens</i>	Lechuguilla de Chinobre	En peligro de extinción	Interés para los ecosistemas canarios
Fauna	Mamíferos	Marino	<i>Tursiops truncatus</i>	Tonina	Vulnerable	Protección especial

**JUSTIFICACIÓN:** La redacción propuesta prevé la categoría mínima de protección, resultante de la reciente evaluación de las especies efectuada, aplicable a aquellas especies con presencia en Canarias incluidas en el Catálogo español de Especies Amenazadas en el supuesto de que la actualización del referido catálogo disminuya la protección de las mismas.

#### ENMIENDA NÚM. 15

##### Enmienda núm. 15

De modificación de los anexos I de Especies “en peligro de extinción”, II Especies “Vulnerables” y III Especies de “interés para los ecosistemas canarios”

#### Anexo I. Especies “en peligro de extinción”

GRUPO	SUBGRUPO	MEDIO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Fauna	Artrópodos	Terrestre	<i>Acrostira euphorbiae</i>	Cigarrón palo palmero
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Adenocarpus ombriosus</i>	Codeso herreño
Fauna	Artrópodos	Terrestre	<i>Arthrodeis obesus gomerenis</i>	Cucarro
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Atractylis arbuscula</i>	Piñamar mayor
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Atractylis preauxiana</i>	Piñamar
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Bencomia brachystachya</i>	Bencomia de Tirajana
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Bencomia exstipulata</i>	Bencomia de cumbre
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Bencomia sphaerocarpa</i>	Bencomia herreña
Fauna	Artrópodos	Terrestre	<i>Carabus coarctatus</i>	Carabo
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Caralluma burchardii</i>	Cuernúa
Fauna	Artrópodos	Terrestre	<i>Cardiophorus cabossanchezi</i>	Escarabajo resorte
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Cheirolophus dariasi</i>	Cabezón del Cabrito
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Cheirolophus ghomerythus</i>	Cabezón gomero
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Cistus chinamadensis ombriosus</i>	Jarilla
Fauna	Aves	Terrestre	<i>Corvus corax canariensis</i>	Cuervo canario
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Crambe scoparia</i>	Colderrisco de La Aldea
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Crambe sventenii</i>	Colino majorero
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Crambe wildpretii</i>	Colderrisco de Arure
Fauna	Antrópodo	Terrestre	<i>Dicrodontus alluaudi</i>	Carábido ocre de Gran Canaria
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Dorycnium broussonetii</i>	Trébol de risco de Broussonet
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Dracaena tamaranae</i>	Drago de Gran Canaria
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Echium acanthocarpum</i>	Tajinaste gomero
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Echium handiense</i>	Tajinaste de Jandía
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Euphorbia mellifera</i>	Tabaiba de monteverde
Fauna	Aves	Terrestre	<i>Fringilla teydea polatzekii</i>	Pinzul
Fauna	Réptiles	Terrestre	<i>Gallotia bravoana</i>	Lagarto gigante de La Gomera
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Globularia ascanii</i>	Mosquera de Tamadaba
Flora	Alga	Marino	<i>Gracillaria cervicornis</i>	Glaciliaria cornuda
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Helianthemum aganae</i>	Jarilla de Anaga
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Helianthemum bramwelliorum</i>	Jarila de Guinate
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Helianthemum bystropogophyllum</i>	Jarilla peluda
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Helianthemum gonzalezferreri</i>	Jarilla de Famara
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Helianthemum inaguae</i>	Jarilla de Inagua
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Helianthemum juliae</i>	Jarilla de Las Cañadas
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Helianthemum teneriffae</i>	Jarilla de Agache
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Helianthemum tholiforme</i>	Jarilla de Gran Canaria
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Helichrysum alucense</i>	Yesquera de Aluce
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Ilex perado lopezlilloi</i>	Naranjero salvaje gomero
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Kunkeliella canariensis</i>	Escobilla de Guayadeque
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Kunkeliella psilotoclada</i>	Escobilla de Masca
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Kunkeliella subsucculenta</i>	Escobilla carnosa
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Lavatera acerifolia var. Hariensis</i>	Malvarrisco rosada
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Limonium bourgeauii</i>	Siempreviva de Bourgeau
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Limonium dendroides</i>	Siempreviva gigante
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Limonium relicticum</i>	Siempreviva de Tejeleche
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Lotus berthelotii</i>	Picopaloma
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Lotus eremiticus</i>	Picocernicalo
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Lotus kunkelii</i>	Yerbamuda de Jinámar

GRUPO	SUBGRUPO	MEDIO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Lotus maculatus</i>	Pico de El Sauzal
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Lotus pyranthus</i>	Pico de fuego
Fauna	Aves	Terrestre	<i>Milvus milvus</i>	Milano real
Fauna	Mamífero	Marino	<i>Monachus monachus</i>	Foca monje
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Myrica rivas-martinezii</i>	Faya herreña
Fauna	Aves	Terrestre	<i>Neophron percnopterus</i>	Guirre
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Normania nava</i>	Tomatillo de Nava
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Onopordon carduelium</i>	Cardo de Teneniguada
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Onopordon nogalesii</i>	Cardo de Jandía
Fauna	Artrópodos	Marino	<i>Panulirus echinatus</i>	Langosta pintada
Fauna	Artrópodos	Terrestre	<i>Paradromius tamaranus</i>	Carábido trepador de Gran Canaria
Fauna	Molusco	Terrestre	<i>Parmacella tenerifensis</i>	Limaco gigante tinerfeño
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Parolinia glabriuscula</i>	Dama de Bandama
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Pericallis appendiculata var. preauxiana</i>	Alamillo de Doramas
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Pericallis hadrosoma</i>	Flor de mayo leñosa
Fauna	Artrópodos	Terrestre	<i>Pieris cheiranthi cheiranti</i>	Mariposa capuchina
Fauna	Artrópodos	Terrestre	<i>Pimelia canariensis</i>	Pimelia tinerfeña costera
Fauna	Artrópodos	Terrestre	<i>Pimelia fernandezlopezi</i>	Pimelia de Puntallana
Fauna	Artrópodos	Terrestre	<i>Pimelia granulicollis</i>	Pimelia de las arenas
Fauna	Artrópodos	Terrestre	<i>Pimelia radula radula</i>	Pimelia tinerfeña común
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Pulicaria burchardii</i>	Pulicaria mayorera
Fauna	Artrópodos	Terrestre	<i>Rhopalomesites euphorbiae</i>	Picudo de la tabaiba de monte
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Salvia herbanica</i>	Conservilla mayorera
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Sideritis amagroi</i>	Salviablanca de Amagro
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Sideritis discolor</i>	Salviablanca de Doramas
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Sideritis marmorea</i>	Chajorra de Aluce
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Silene sabinosae</i>	Canutillo de Sabinosa
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Solanum lidii</i>	Pimentero de Temisas
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Solanum vespertilio doramae</i>	Rejalgadera de Doramas
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Stemmacantha cynaroides</i>	Cardo de plata
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Tanacetum osanahanii</i>	Magarza de Guayedra
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Teline pallida silensis</i>	Gildana de Los Silos
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Teline salsoloides</i>	Retamón de El Fraile
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Teucrium heterophyllum hierrense</i>	Jocama
Flora	Espermatófitos	Marino	<i>Zostera noltii</i>	Seba fina

Anexo II. Especies “vulnerables”

GRUPO	SUBGRUPO	MEDIO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Fauna	Artrópodos	Terrestre	<i>Acrostira tamarani</i>	Cigarrón palo de Gran Canaria
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Aichryson bethencourtianum</i>	Gongarillo mayorero
Flora	Algas	Marino	<i>Alsidium corallinum</i>	Alsidio
Fauna	Peces	Marino	<i>Anguilla anguilla</i>	Anguila
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Argyranthemum adauctum jacobaeifolium</i>	Magarza de Doramas
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Argyranthemum winteri</i>	Margarita de Jandía
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Asparagus nesiotis purpuriensis</i>	Esparraguera mayorera
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Bupleurum handiense</i>	Anís de Jandía
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Bystropogon odoratissimus</i>	Poleo de cardonal
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Carduus bourgeauii</i>	Cardo mayorero
Fauna	Aves	Terrestre	<i>Charadrius alexandrinus</i>	Chorlitejo patinegro
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Cheirolophus arboreus</i>	Cabezón arbóreo
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Cheirolophus arbutifolius</i>	Cabezón de Gran Canaria
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Cistus chinamadensis gomerae</i>	
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Convolvulus caput-medusae</i>	Chaparro canario
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Convolvulus lopezsocasi</i>	Corregüelón de Famara
Fauna	Poríferos	Marino	<i>Corallistes nollitangere</i>	Esponja cerebro
Flora	Algas	Marino	<i>Cystoseira mauritanica</i>	Mujo mauritano
Flora	Algas	Marino	<i>Cystoseira tamaricifolia</i>	Mujo ramudo
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Dactylis metlesicsii</i>	Jopillo de cumbre
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Dendriopoterium pulidoi</i>	Algafitón de La Aldea
Flora	Algas	Marino	<i>Gelidium arbuscula</i>	Gelidio rojo
Flora	Algas	Marino	<i>Gelidium canariense</i>	Gelidio negro
Fauna	Artrópodos	Terrestre	<i>Graptodytes delectus</i>	Buceador de banda difusa
Fauna	Moluscos	Terrestre	<i>Hemicycla plicaria</i>	Chuganga corrugada
Flora	Pteridofitos	Terrestre	<i>Hymenophyllum wilsonii</i>	Helechilla
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Hypericum coadunatum</i>	Cruzadilla de naciente
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Limonium sventenii</i>	Siempreviva azul
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Limonium tuberculatum</i>	Siempreviva espinocha
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Limonium vigoense</i>	Siempreviva de Inagua
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Lolium saxatile</i>	Ballico
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Ononis christii</i>	Taboire de Jandía
Fauna	Aves	Terrestre	<i>Pandion haliaetus</i>	Guincho
Fauna	Aves	Terrestre	<i>Parus caeruleus degener</i>	Herrerillo mayorero
Fauna	Mamíferos	Marino	<i>Physeter macrocephalus</i>	Cachalote
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Plantago famarae</i>	Pinillo de Famara
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Pleioimeris canariensis</i>	Delfino
Fauna	Moluscos	Terrestre	<i>Plutonia reticulata</i>	Babosa de boina enana
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Polygonum maritimum</i>	Treintanudos de mar
Fauna	Aves	Terrestre	<i>Pterocles orientalis</i>	Ortega

GRUPO	SUBGRUPO	MEDIO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Fauna	Aves	Terrestre	<i>Puffinus puffinus</i>	Estapagao
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Salix canariensis</i>	Sauce canario
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Scrophularia calliantha</i>	Fistulera de Gran Canaria
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Sideritis guayedrae</i>	Salvia blanca
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Silene nocteolens</i>	Canutillo del Teide
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Solanum vespertilio vespertilio</i>	Rejalgadera
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Sonchus gandogeri</i>	Cerrajón de El Golfo
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Tanacetum ptarmiciflorum</i>	Magarza plateada
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Teline splendens</i>	Herdanera
Fauna	Moluscos	Terrestre	<i>Theba grasseti</i>	Caracol pintado de Gran Canaria
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Traganum moquinii</i>	Balancón
Fauna	Artrópodos	Terrestre	<i>Trechus detersus</i>	Cucucito oriental
Fauna	Aves	Terrestre	<i>Tyto alba gracillirostris</i>	Lechuza mayorera
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Viola palmensis</i>	Violeta de La Palma

## Anexo III. Especies de “interés para los ecosistemas canarios”

GRUPO	SUBGRUPO	MEDIO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Flora	Algas	Marino	<i>Acetabularia acetabulum</i>	Paragüita de mar común
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Aeonium gomerense</i>	Bejeque gomero
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Aeonium nobile</i>	Bejeque rojo
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Aichryson bituminosum</i>	Gongarillo de Tenteniguada
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Aichryson brevipedatum</i>	Gongarillo de Las Nieves
Fauna	Moluscos	Marino	<i>Aldisa expleta</i>	Babosa marina morada
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Argyranthemum maderense</i>	Margarita de Famara
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Artemisia reptans</i>	Amuley
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Arthrocnemum macrostachyum</i>	Sapillo
Flora	Pteridófitos	Terrestre	<i>Asplenium aethiopicum braithwaitii</i>	Culantrillo de Braithwait
Flora	Pteridófitos	Terrestre	<i>Asplenium anceps</i>	Culantrillo calabur
Flora	Pteridófitos	Terrestre	<i>Asplenium septentrionale</i>	Helecho cinta
Flora	Pteridófitos	Terrestre	<i>Asplenium trichomanes quadrivalens</i>	Culantrillo menor
Fauna	Equinodermos	Marino	<i>Asterina gibbosa</i>	Estrella de capitán
Flora	Pteridófitos	Terrestre	<i>Athyrium filix-femina</i>	Helecho hembra
Flora	Algas	Marino	<i>Avrainvillea canariensis</i>	Abanico de fondo
Fauna	Artrópodo	Terrestre	<i>Bombus canariensis</i>	Abejón canario
Fauna	Artrópodo	Terrestre	<i>Calathidius brevithorax</i>	Calatidio del pinar
Fauna	Artrópodo	Terrestre	<i>Calathus amplius</i>	Calato Amplio
Fauna	Artrópodo	Terrestre	<i>Carabus faustus cabrerai</i>	Cáрабо de Teno
Fauna	Artrópodo	Terrestre	<i>Carabus faustus faustus</i>	Cáрабо de Anaga
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Carex perraudieriana</i>	Cuchillera ancha
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Cerastium sventenii</i>	Rilla
Fauna	Pteridófitos	Terrestre	<i>Ceterach aureum var. aureum</i>	Doradilla medicinal
Fauna	Moluscos	Marino	<i>Charonia tritonis variegata</i>	Bucio de hondura
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Cheirolophus junonianus</i>	Cabezón de Teneguía
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Cheirolophus satarataensis</i>	Cabezón de Sataratá
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Cheirolophus sventenii sventenii</i>	Cabezón de Guelguén
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Cheirolophus tagananensis</i>	Cabezón de Taganana
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Cheirolophus webbiana</i>	Cabezón de Webb
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Cicer canariensis</i>	Garbancera canaria
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Cistus chinamadensis chinamadensis</i>	Amagante de Chinamada
Fauna	Artrópodos	Terrestre	<i>Collartida anophthalma</i>	Chinche cavernícola herreña
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Convolvulus volubilis</i>	Corregüelón voluble
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Crambe arborea</i>	Colderrisco de Güímar
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Crambe feuillei</i>	Col de risco
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Crambe laevigata</i>	Colderrisco de Teno
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Crambe microcarpa</i>	Colderrisco garafiana
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Crepis canariensis</i>	Lechuguilla de risco
Fauna	Moluscos	Terrestre	<i>Cryptella famarae</i>	Criptela de Famara
Flora	Pteridófitos	Terrestre	<i>Culcita macrocarpa</i>	Helecho colchonero
Flora	Espermatófitos	Marino	<i>Cymodosea nodosa</i>	Seba
Flora	Algas	Marino	<i>Cystoseira abies-marina</i>	Mujo amarillo
Fauna	Cnidarios	Marino	<i>Dendrophyllia laboreli</i>	Cabezuelo
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Descurainia artemisioides</i>	Mostaza de Guayedra
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Dorycnium eriophthalmum</i>	Trébol de risco blanco
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Dracaena draco</i>	Drago
Flora	Pteridófitos	Terrestre	<i>Dryopteris guanchica</i>	Helecho penco dentado
Fauna	Equinodermos	Marino	<i>Echinaster sepositus</i>	Estrella rugosa
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Echium gentianoides</i>	Tajinaste palmero de cumbre
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Echium pininana</i>	Pininana
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Echium wildpretii trichosiphon</i>	Tajinaste rosado
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Erigeron calderae</i>	Pompón de Las Cañadas
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Euphorbia handiense</i>	Cardón de Jandía
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Ferula lancerottensis</i>	Tajasnoyo
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Ferula latipinna</i>	Cañaheja herreña
Fauna	Aves	Terrestre	<i>Fulica atra</i>	Focha común
Fauna	Peces	Marino	<i>Gaidropsarus guttatus</i>	Brota de tierra
Fauna	Aves	Terrestre	<i>Gallinula chloropus</i>	Polla de agua

GRUPO	SUBGRUPO	MEDIO	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Genista benehoavensis</i>	Retamón palmero
Fauna	Anélidos	Marino	<i>Gesiella jameensis</i>	Gesiela de Los Jameos
Fauna	Peces	Marino	<i>Gymnothorax bacalladoi</i>	Murión atigrado
Fauna	Moluscos	Marino	<i>Hacelia attenuata</i>	Estrella naranja
Fauna	Moluscos	Marino	<i>Haliotis coccinea canariensis</i>	Almeja canaria
Flora	Espermatófitos	Marino	<i>Halophila decipiens</i>	Hojitas de arena
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Helichrysum monogynum</i>	Yesquera roja
Fauna	Moluscos	Terrestre	<i>Hemicycla bidentalis inaccessibilis</i>	Chuchanga del roque de Fuera
Fauna	Moluscos	Terrestre	<i>Hemicycla saulcyi saulcyi</i>	Chugancha ocre de La Isleta
Fauna	Peces	Marino	<i>Hippocampus ramulosus (=H. hippocampus)</i>	Caballito de mar
Fauna	Artrópodo	Terrestre	<i>Hydrotarsus pilosus</i>	Escarabajito de rezumadero
Fauna	Cnidarios	Marino	<i>Isaurus tuberculatus</i>	Isauro
Fauna	Peces	Marino	<i>Labrus bergylla</i>	Romero capitán
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Lactucosonchus webbii</i>	Lechuguilla de Webb
Flora	Algas	Marino	<i>Lamprothamnium succintum</i>	Alga breve
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Laphangium teydeum</i>	Borriza del Teide
Flora	Algas	Terrestre	<i>Laurencia viridis</i>	Laurencia verde
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Lavatera phoeniceae</i>	Malvarrisco encarnada
Fauna	Artrópodos	Terrestre	<i>Leptotrichus leptotrichoides</i>	Cochinita de pelo
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Limonium arborescens</i>	Siempreviva arbórea
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Limonium fruticans</i>	Siempreviva de El Fraile
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Limonium imbricatum</i>	Siempreviva imbricada
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Limonium ovatifolium canariense</i>	Siempreviva de saladar
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Limonium papillatum</i>	Siempreviva zigzag
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Limonium perezii</i>	Siempreviva de Masca
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Limonium preauxii</i>	Siempreviva lunaria
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Limonium puberulum</i>	Siempreviva de Fariones
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Limonium redivivum</i>	Siempreviva de Benchijigua
Fauna	Artrópodos	Terrestre	<i>Loboptera cavernicola</i>	Cucaracha pálida cavernicola
Fauna	Artrópodos	Terrestre	<i>Loboptera subterranea</i>	Cucaracha pálida subterránea
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Lotus arinagensis</i>	Corazoncillo de Arinaga
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Lotus callis-viridis</i>	Corazoncillo de Andén Verde
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Lotus mascaensis</i>	Corazoncillo de Masca
Fauna	Equinodermos	Marino	<i>Marthasteria glacialis</i>	Estrella picuda
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Maytenus senegalensis</i>	Peralillo africano
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Micromeria leucantha</i>	Tomillón blanco
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Micromeria pineolens</i>	Tomillón de Tamadaba
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Micromeria rivas-martinezii</i>	Tomillón de Juan Bay
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Monanthes wilpretii</i>	Pelotilla de Chinamada
Fauna	Moluscos	Marino	<i>Mytilaster minimus</i>	Almejillón enano
Fauna	Moluscos	Terrestre	<i>Napaeus isletae</i>	Chuchanguita de La Isleta
Fauna	Equinodermos	Marino	<i>Narcissia canariensis</i>	Estrella canaria
Fauna	Equinodermos	Marino	<i>Ophiaster ophidianus</i>	Estrella púrpura
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Ophioglossum polyphyllum</i>	Lenguaserpiente foliosa
Fauna	Artrópodos	Terrestre	<i>Oromia hephaestos</i>	Oromia de cuevas
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Osyris lanceolata</i>	Bayón
Fauna	Artrópodos	Terrestre	<i>Pachydema gomeræ</i>	Firanque gomero
Fauna	Cnidarios	Marino	<i>Palythoa canariensis</i>	Palitao canaria
Fauna	Cnidarios	Marino	<i>Palythoa caribaea</i>	Palitao caribeña
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Parolinia schizogynoides</i>	Dama de Argaga
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Pericallis hansenii</i>	Alamillo gomero
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Pericallis multiflora</i>	Alamillo de Acentejo
Fauna	Moluscos	Marino	<i>Phalium granulum</i>	Yelmo estriado
Fauna	Artrópodos	Terrestre	<i>Pimelia estevezi</i>	Pimelia de Estévez
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Pimpinella anagodendron</i>	Perejil de Anaga
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Pimpinella rupicola</i>	
Fauna	Moluscos	Terrestre	<i>Plutonia machadoi</i>	Babosa de boina de Machado
Fauna	Peces	Marino	<i>Pomatoschistus microps</i>	Cabozo enano
Fauna	Artrópodos	Terrestre	<i>Purpuraria ema</i>	Cigarrón palo
Flora	Algas	Marino	<i>Risoella verruculosa</i>	Risoela
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Rutheopsis herbanica</i>	Tajame
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Salvia broussonetii</i>	Salvia orejaburro
Flora	Algas	Marino	<i>Sargassum filipendula</i>	Sargazo llorón
Flora	Algas	Marino	<i>Sargassum vulgare</i>	Sargazo común
Fauna	Aves	Terrestre	<i>Scolopax rusticola</i>	Gallinuela
Fauna	Artrópodos	Marino	<i>Scyllarides latus</i>	Langosta mocha
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Semele gayae</i>	Aureola de risco
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Senecio bollei</i>	Moqueguirre de Bolle
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Senecio hermosae</i>	Turgaite gomero
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Sideritis pumila</i>	Salviarrisco
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Sideritis sventenii</i>	Salviablanca de Ayagaures
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Sonchus pinnatifidus</i>	Cerrajón de risco
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Sonchus tuberifer</i>	Cerrajilla de Teno
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Sonchus wilpretii</i>	Balillo de Agando
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Sorbus aria</i>	Peralillo de cumbre
Fauna	Artrópodos	Terrestre	<i>Spelaeovulcania canariensis</i>	Carábido ciego de Vulcano
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Sventenia bupleuroides</i>	Lechugón de Sventenius
Fauna	Moluscos	Marino	<i>Taringa ascitica</i>	Taringa de La Santa
Fauna	Moluscos	Marino	<i>Taringa bacalladoi</i>	Taringa de Bacallado
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Teline pallida gomeræ</i>	Gildana gomera

GRUPO	SUBGRUPO	MEDIO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Teline pallida pallida</i>	Gildana de Anaga
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Teline rosmarinifolia rosmarinifolia</i>	Gildana del Risco Blanco
Fauna	Artrópodos	Terrestre	<i>Thalassophilus subterraneus</i>	Carábido subterráneo enano
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Tolpis crassiuscula</i>	Lechuguilla de Teno
Fauna	Moluscos	Marino	<i>Tonna galea</i>	Tonel
Fauna	Moluscos	Marino	<i>Tonna maculosa</i>	Tonel manchado
Flora	Pteridófitos	Terrestre	<i>Vandenboschia speciosa</i>	Helecho de cristal
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Viola anagae</i>	Violeta de Anaga
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Voluntaria bollei</i>	Cardomanso de Bolle
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Withania frutescens</i>	Orobal moro

**JUSTIFICACIÓN:** La reciente evaluación de las especies incluidas en el catálogo canario de especies amenazadas, finalizada en diciembre, ha acreditado el cumplimiento de los criterios para la inclusión de los taxones en la correspondiente catalogación reflejada en cada anexo.

#### ENMIENDA NÚM. 16

Enmienda núm. 16  
De adición de un anexo IV

#### Anexo IV Especies de “protección especial”

GRUPO	SUBGRUPO	MEDIO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Argyrobium armindae</i>	Yerba de plata
Flora	Pteridófitos	Terrestre	<i>Asplenium terorense</i>	Culantrillo de Teror
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Asteriscus schultzei</i>	Tója blanca
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Bystropogon wildpretii</i>	Poleo de Fuencaliente
Fauna	Artrópodos	Terrestre	<i>Canarobius oromii</i>	Carábido ciego de Oromí
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Carduus volutarioides</i>	Cardo de Icod
Fauna	Artrópodos	Terrestre	<i>Collartida tanausu</i>	Chinche cavernícola palmera
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Echium triste</i>	Viborina triste
Fauna	Artrópodos	Terrestre	<i>Halophiloscia microptalma</i>	Cochinita
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Herniaria canariensis</i>	Milengrana tinerfeña
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Mesembryanthemum terkauffii</i>	Cosco de Jandía
Fauna	Artrópodos	Terrestre	<i>Orzolina thalassophilla</i>	Orzolina
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Plantago asphodeloides</i>	Llantén fino
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Pulicaria canariensis</i>	Pulicaria purpuraria
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Sarcocornia perennis</i>	Salado de marisma
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Vicia filicaulis</i>	Chicharrilla canaria fina
Flora	Espermatófitos	Terrestre	<i>Vicia nataliae</i>	Chicharrilla gomera

### ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 2.023, de 13/4/10.)

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el art. 138 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley del Catálogo canario de Especies Protegidas (7/PPL-0011), numeradas de la 1 a la 13.

Canarias, a 12 de abril de 2010.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Santiago Pérez García.

#### ENMIENDA NÚM. 17

Enmienda nº 1: de modificación  
Exposición de motivos

Se sustituye el texto propuesto para la exposición de motivos, por el siguiente:

#### “Exposición de motivos

El carácter oceánico de las Islas Canarias unido a razones bioclimáticas, geológicas e históricas, entre otros factores,

hace que el archipiélago canario destaque en el contexto internacional por la alta tasa de biodiversidad que alberga y el elevado grado de endemismo que poseen su flora y su fauna. Así, la proporción de especies endémicas de la flora vascular silvestre supone casi la mitad de los endemismos existentes en España, mientras que la fauna invertebrada presenta alrededor del cuarenta por ciento de especies endémicas, porcentaje que se reduce en el caso de las especies de fauna vertebrada. Muchas de estas especies presentan en la actualidad un estado crítico de conservación, debido fundamentalmente a la incidencia de las actividades humanas sobre los frágiles ecosistemas y hábitats insulares.

La conservación de la diversidad biológica es una de las prioridades que deben regir la actuación de las administraciones públicas, respetando las normas internacionales, europeas y la legislación estatal, en particular la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que tiene naturaleza de norma básica que establece el contenido mínimo que han de respetar las Comunidades Autónomas, cuya legislación de desarrollo podrá establecer, además de las categorías de protección reguladas a nivel estatal, otras categorías específicas que determinen prohibiciones y situaciones suplementarias de protección, lo que puede estar especialmente justificado en el archipiélago canario

dada su extraordinaria riqueza biológica y, al tiempo, la fragilidad de sus ecosistemas.

Dentro del marco competencial establecido en los artículos 143.1.23ª de la Constitución y el artículo 32.12 del Estatuto de Autonomía de Canarias, el Parlamento de Canarias opta por fijar el reglamento Autonómico como la norma jurídica adecuada para regular el Catálogo canario de especies protegidas, continuando la experiencia inaugurada por el Decreto 151/2001, de 23 de julio, (BOC 97 de 1/8/01) ya que no parece justificado establecer una reserva de ley que dificultaría notablemente la actualización del Catálogo de especies protegidas para efectuar nuevas catalogaciones, descatalogaciones o cambios de categoría.

La regulación del Catálogo canario de especies protegidas por reglamento autonómico tiene además la ventaja fundamental de posibilitar la participación ciudadana, así como la consulta, a través de informes preceptivos de las principales instituciones científicas y académicas del Archipiélago, especializadas en la conservación de fauna y flora, tales como las universidades canarias, jardines botánicos, museos y otras, aprovechando su importantísimo capital científico para lograr un modelo de desarrollo sostenible, que es el objetivo fundamental de la legislación canaria de ordenación del territorio y de los recursos naturales.”

**JUSTIFICACIÓN:** Necesidad de tramitar el Catálogo como decreto en las mismas condiciones que el anterior decreto regulador. Necesidad de adaptarse a la Ley (estatal) 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Necesidad de cumplir con la garantía de la información y participación de la ciudadanía, contando con la colaboración y opinión de las universidades canarias, comunidades científicas, organizaciones ecologistas, jardines botánicos y todos aquellos agentes sociales relacionados con la materia objeto de la regulación por decreto. Mejorar los mínimos de la ley estatal, aumentando la protección de las especies protegidas. Adaptarla a la legislación española y europea, potenciando las características de la biodiversidad canaria.

#### ENMIENDA NÚM. 18

Enmienda nº 2: de modificación  
Artículo único

**Se sustituye el texto propuesto para el artículo único, por el siguiente:**

“**Artículo único.**

1.El Catálogo canario de especies protegidas será regulado por Decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta del consejero o la consejera competente en materia de medio ambiente, que deberá respetar, además de la normativa internacional y europea, la legislación básica estatal, que tiene el carácter de normativa de mínimos obligatoria para las Comunidades Autónomas,

pudiendo establecerse categorías, prohibiciones o medidas de actuación que supongan una protección suplementaria para las especies amenazadas del archipiélago.

2.El decreto sobre el Catálogo canario de especies protegidas deberá contener, en todo caso:

a) La regulación de su naturaleza como registro público administrativo.

b) Las categorías en que se incluyan las especies, subespecies y poblaciones amenazadas.

c) El procedimiento para la catalogación, descatalogación o cambio de categoría, con los requisitos previstos en los párrafos d), e) y f) siguientes.

d) La exigencia de informe preceptivo de las dos universidades canarias, que será emitido por los departamentos especializados en la conservación de las especies.

e) La posibilidad de solicitar informe facultativo de otras entidades cualificadas en la materia, tales como museos, jardines botánicos, sociedades ornitológicas, u organizaciones no gubernamentales acreditadas con fines medioambientales.

f) Período de información pública que permita ejercer el derecho de participación ciudadana, a partir de una información rigurosa y comprensible del alcance de la iniciativa de actualización del Catálogo que se pretende.

g) Contenido de la inscripción en el Catálogo.

h) Atribución de competencias para su gestión y actualización, prohibiciones genéricas y específicas para las distintas categorías de especies amenazadas, referidas a todas las fases de su ciclo biológico.

i) Contenido de los planes de recuperación, conservación y manejo, así como la definición de competencia para su elaboración y aprobación.

j) Autorizaciones excepcionales para realizar actividades prohibidas: justificación, contenido y competencia para otorgarla.

3.El Catálogo canario de especies amenazadas, que figurará como anexo al decreto regulador, se elaborará cumpliendo con los requisitos de informes preceptivos y de participación ciudadana establecidos en las letras d), e) y f) del apartado anterior.”

**JUSTIFICACIÓN:** Necesidad de tramitar el Catálogo como decreto en las mismas condiciones que el anterior decreto regulador. Necesidad de adaptarse a la Ley (estatal) 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Necesidad de cumplir con la garantía de la información y participación de la ciudadanía, contando con la colaboración y opinión de las universidades canarias, comunidades científicas, organizaciones ecologistas, jardines botánicos y todos aquellos agentes sociales relacionados con la materia objeto de la regulación por Decreto. Mejorar los mínimos de la ley estatal, aumentando la protección de las especies protegidas. Adaptarla a la legislación española y europea, potenciando las características de la biodiversidad canaria.



**ENMIENDA NÚM. 19**

Enmienda nº 3: de modificación  
Disposición adicional primera

Se sustituye el texto propuesto para la disposición adicional primera, por el siguiente:

**“Disposición adicional única.**

Se crea el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias como registro público de carácter administrativo, en el que se incluirán el listado y la distribución conocida de todas las especies silvestres de plantas, algas, hongos, animales y demás organismos vivos que de modo regular habitan o se reproducen en el Archipiélago y sus aguas, sin intervención directa del hombre. Dentro de su contenido se señalarán los taxones que tienen la condición de endémicos de Canarias así como la categoría que, en su caso, les corresponda en el Catálogo canario de especies protegidas. Reglamentariamente se determinará el órgano competente y el procedimiento para dar las altas, las bajas y registrar la distribución, el régimen de acceso y consulta, y los modos de difusión y divulgación.”

**JUSTIFICACIÓN:** Necesidad de tramitar el Catálogo como Decreto en las mismas condiciones que el anterior Decreto regulador. Necesidad de adaptarse a la Ley (estatal) 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Necesidad de cumplir con la garantía de la información y participación de la ciudadanía, contando con la colaboración y opinión de las universidades canarias, comunidades científicas, organizaciones ecologistas, jardines botánicos y todos aquellos agentes sociales relacionados con la materia objeto de la regulación por Decreto. Mejorar los mínimos de la ley estatal, aumentando la protección de las especies protegidas. Adaptarla a la legislación española y europea, potenciando las características de la biodiversidad canaria.

**ENMIENDA NÚM. 20**

Enmienda nº 4: de supresión  
Disposición adicional segunda

Se suprime la disposición adicional segunda.

**“Disposición adicional segunda.**

A los efectos de la consulta prevista en el apartado 1º del artículo 53 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, que deban ser incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, serán aquéllas que figuran en el Catálogo canario de Especies Protegidas.”

**JUSTIFICACIÓN:** Necesidad de tramitar el Catálogo como Decreto en las mismas condiciones que el

anterior Decreto regulador. Necesidad de adaptarse a la Ley (estatal) 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Necesidad de cumplir con la garantía de la información y participación de la ciudadanía, contando con la colaboración y opinión de las universidades canarias, comunidades científicas, organizaciones ecologistas, jardines botánicos y todos aquellos agentes sociales relacionados con la materia objeto de la regulación por Decreto. Mejorar los mínimos de la ley estatal, aumentando la protección de las especies protegidas. Adaptarla a la legislación española y europea, potenciando las características de la biodiversidad canaria.

**ENMIENDA NÚM. 21**

Enmienda nº 5: de supresión  
Disposición adicional tercera

Se suprime la disposición adicional tercera.

**“Disposición adicional tercera.**

Se faculta al Gobierno para regular las condiciones y procedimiento aplicables a la colecta científica de las especies catalogadas, así como el contenido mínimo y procedimiento de tramitación de los planes de recuperación de las especies en peligro de extinción y de los de conservación de las especies vulnerables, incluidas en el Catálogo.”

**JUSTIFICACIÓN:** Necesidad de tramitar el Catálogo como Decreto en las mismas condiciones que el anterior Decreto regulador. Necesidad de adaptarse a la Ley (estatal) 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Necesidad de cumplir con la garantía de la información y participación de la ciudadanía, contando con la colaboración y opinión de las universidades canarias, comunidades científicas, organizaciones ecologistas, jardines botánicos y todos aquellos agentes sociales relacionados con la materia objeto de la regulación por Decreto. Mejorar los mínimos de la ley estatal, aumentando la protección de las especies protegidas. Adaptarla a la legislación española y europea, potenciando las características de la biodiversidad canaria.

**ENMIENDA NÚM. 22**

Enmienda nº 6: de modificación  
Disposición transitoria única. Apartado 2

**Se sustituye el texto propuesto para el apartado 2, de la disposición transitoria única, por el siguiente:**

“2. Entre tanto no se produzca la aprobación del Decreto sobre Catálogo canario de especies amenazadas previsto en esta ley, la nueva regulación en los planes de recuperación, conservación y manejo de las especies amenazadas, así como la actualización de las categorías y anexos a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, será de

aplicación el Decreto 151/2001, de 23 de julio, modificado por Decreto 188/2005, de 13 de septiembre.”

**JUSTIFICACIÓN:** Necesidad de tramitar el Catálogo como Decreto en las mismas condiciones que el anterior Decreto regulador. Necesidad de adaptarse a la Ley (estatal) 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Necesidad de cumplir con la garantía de la información y participación de la ciudadanía, contando con la colaboración y opinión de las universidades canarias, comunidades científicas, organizaciones ecologistas, jardines botánicos y todos aquellos agentes sociales relacionados con la materia objeto de la regulación por Decreto. Mejorar los mínimos de la ley estatal, aumentando la protección de las especies protegidas. Adaptarla a la legislación española y europea, potenciando las características de la biodiversidad canaria.

#### ENMIENDA NÚM. 23

Enmienda nº 7: de modificación  
Disposición derogatoria única

Se sustituye el texto propuesto para la disposición derogatoria única, por el siguiente:

**“Disposición derogatoria única.**

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango a esta ley, que se opongan al contenido de la misma.”

**JUSTIFICACIÓN:** Necesidad de tramitar el Catálogo como Decreto en las mismas condiciones que el anterior Decreto regulador. Necesidad de adaptarse a la Ley (estatal) 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Necesidad de cumplir con la garantía de la información y participación de la ciudadanía, contando con la colaboración y opinión de las universidades canarias, comunidades científicas, organizaciones ecologistas, jardines botánicos y todos aquellos agentes sociales relacionados con la materia objeto de la regulación por Decreto. Mejorar los mínimos de la ley estatal, aumentando la protección de las especies protegidas. Adaptarla a la legislación española y europea, potenciando las características de la biodiversidad canaria.

#### ENMIENDA NÚM. 24

Enmienda nº 8: de supresión  
Anexo I

**Se suprime el anexo I.**

**JUSTIFICACIÓN:** Necesidad de tramitar el Catálogo como Decreto en las mismas condiciones que el anterior Decreto regulador. Necesidad de adaptarse a la Ley (estatal) 42/2007, de 13 de diciembre, del

Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Necesidad de cumplir con la garantía de la información y participación de la ciudadanía, contando con la colaboración y opinión de las universidades canarias, comunidades científicas, organizaciones ecologistas, jardines botánicos y todos aquellos agentes sociales relacionados con la materia objeto de la regulación por Decreto. Mejorar los mínimos de la ley estatal, aumentando la protección de las especies protegidas. Adaptarla a la legislación española y europea, potenciando las características de la biodiversidad canaria.

#### ENMIENDA NÚM. 25

Enmienda nº 9: de supresión  
Anexo II

**Se suprime el anexo II.**

**JUSTIFICACIÓN:** Necesidad de tramitar el Catálogo como Decreto en las mismas condiciones que el anterior Decreto regulador. Necesidad de adaptarse a la Ley (estatal) 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Necesidad de cumplir con la garantía de la información y participación de la ciudadanía, contando con la colaboración y opinión de las universidades canarias, comunidades científicas, organizaciones ecologistas, jardines botánicos y todos aquellos agentes sociales relacionados con la materia objeto de la regulación por Decreto. Mejorar los mínimos de la ley estatal, aumentando la protección de las especies protegidas. Adaptarla a la legislación española y europea, potenciando las características de la biodiversidad canaria.

#### ENMIENDA NÚM. 26

Enmienda nº 10: de supresión  
Anexo III

**Se suprime el anexo III.**

**JUSTIFICACIÓN:** Necesidad de tramitar el Catálogo como Decreto en las mismas condiciones que el anterior Decreto regulador. Necesidad de adaptarse a la Ley (estatal) 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Necesidad de cumplir con la garantía de la información y participación de la ciudadanía, contando con la colaboración y opinión de las universidades canarias, comunidades científicas, organizaciones ecologistas, jardines botánicos y todos aquellos agentes sociales relacionados con la materia objeto de la regulación por Decreto. Mejorar los mínimos de la ley estatal, aumentando la protección de las especies protegidas. Adaptarla a la legislación española y europea, potenciando las características de la biodiversidad canaria.

**ENMIENDA NÚM. 27**

Enmienda nº 11 de supresión  
Anexo IV

**Se suprime el anexo IV.**

**JUSTIFICACIÓN:** Necesidad de tramitar el Catálogo como Decreto en las mismas condiciones que el anterior Decreto regulador. Necesidad de adaptarse a la Ley (estatal) 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Necesidad de cumplir con la garantía de la información y participación de la ciudadanía, contando con la colaboración y opinión de las universidades canarias, comunidades científicas, organizaciones ecologistas, jardines botánicos y todos aquellos agentes sociales relacionados con la materia objeto de la regulación por Decreto. Mejorar los mínimos de la ley estatal, aumentando la protección de las especies protegidas. Adaptarla a la legislación española y europea, potenciando las características de la biodiversidad canaria.

**ENMIENDA NÚM. 28**

Enmienda nº 12: de supresión  
Anexo V

**Se suprime el anexo V.**

**JUSTIFICACIÓN:** Necesidad de tramitar el Catálogo como Decreto en las mismas condiciones que el anterior Decreto regulador. Necesidad de adaptarse a la Ley (estatal) 42/2007, de 13 de diciembre, del

Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Necesidad de cumplir con la garantía de la información y participación de la ciudadanía, contando con la colaboración y opinión de las universidades canarias, comunidades científicas, organizaciones ecologistas, jardines botánicos y todos aquellos agentes sociales relacionados con la materia objeto de la regulación por Decreto. Mejorar los mínimos de la ley estatal, aumentando la protección de las especies protegidas. Adaptarla a la legislación española y europea, potenciando las características de la biodiversidad canaria.

**ENMIENDA NÚM. 29**

Enmienda nº 13: de supresión  
Anexo VI

**Se suprime el anexo VI.**

**JUSTIFICACIÓN:** Necesidad de tramitar el Catálogo como Decreto en las mismas condiciones que el anterior Decreto regulador. Necesidad de adaptarse a la Ley (estatal) 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Necesidad de cumplir con la garantía de la información y participación de la ciudadanía, contando con la colaboración y opinión de las universidades canarias, comunidades científicas, organizaciones ecologistas, jardines botánicos y todos aquellos agentes sociales relacionados con la materia objeto de la regulación por Decreto. Mejorar los mínimos de la ley estatal, aumentando la protección de las especies protegidas. Adaptarla a la legislación española y europea, potenciando las características de la biodiversidad canaria.



